

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 4.188

27 de diciembre de 2023

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, la resolución No. 466 de 2020 y la resolución 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM y, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 3988 de 2017 (Exp. DTN-3-291-2017) esta autoridad ambiental otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** identificada con NIT. 900798252-9 representada legalmente por la señora RUBIELA PASCUAS CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 36.171.143, para ejecutar la actividad de transformación de minerales no metálicos mediante el uso de una trituradora de material de arrastre, en el lote El Espino, Km. 5.3 vía Neiva – Vegalarga, vereda Ceibas Afuera del municipio de Neiva en las coordenadas planas correspondientes a E875601 N 817057.

Con resolución CAM No. 760 de 2020 (Exp. PEA-00028-19), se modificó el artículo primero de la resolución No. 3988 del 01 de diciembre de 2017, el cual quedó así: ***"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., con Nit. 900798252-9, representada legalmente por el señor Héctor Fabio Garzón Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.530.242 de Bogotá D.C., permiso de emisiones atmosféricas producto de la actividad de transformación de minerales no metálicos mediante el uso de una trituradora de material de arrastre; así como la trituración de residuos de construcción y demolición RCD, a la altura del predio El Espino, con matrícula inmobiliaria No. 200-212087, ubicado en la vía que de Neiva conduce a Vegalarga, vereda Ceibas Afuera, jurisdicción del municipio de Neiva. (H)"***

Con oficio radicado CAM No. 20223100327082 de fecha 02 de diciembre de 2022 y registro VITAL No. 3200090079825222001, el señor HÉCTOR FABIO GARZÓN ESCOBAR, obrando en condición de Representante Legal, solicitó ante este despacho la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante resolución CAM No. 3988 de 2017 (Exp. DTN-3-291-2017) para la actividad de transformación de minerales no metálicos mediante el uso de una trituradora de material de arrastre; así como la trituración de residuos de construcción y demolición RCD, a la altura del predio El Espino, con matrícula

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

inmobiliaria No. 200-212087, ubicado en la vía que de Neiva conduce a Vegalarga, vereda Ceibas Afuera, jurisdicción del municipio de Neiva.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud
- Estudios Técnicos de Evaluación de las emisiones de su proceso
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la representante legal.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por Planeación Municipal de Neiva
- Informe de Estado de Emisiones (IE-1)

Mediante Auto No. PEA-00005-23 de fecha 01 de noviembre de 2023, se da inicio al trámite de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución CAM No. 3988 de 2017 y modificado con la resolución CAM No. 760 de 2020 (Exp. PEA-00028-19).

Con radicado CAM No. 21467 2023-E del 27 de noviembre de 2023, el solicitante allega recibo de pago por concepto de los Servicios de Evaluación Ambiental.

Con oficio bajo radicado CAM No. 23739 2023-E del 18 de diciembre de 2023, se allega la publicación del Hacer Saber de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, publicada en el Diario la Nación del 15 de diciembre de 2023.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 20 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 5530 del 20 de diciembre de 2023, en el que se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Datos de la instalación Industrial

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	CONSTRU MINERALES S.A.S
NIT	900.798.252-9
DIRECCIÓN DE LA PLANTA	KM 5,3 VIA NEIVA VEGALARGA, jurisdicción del municipio de Neiva
CONTACTO	320 403 2401
CORREO	gerenciaconstruminales@gmail.com
GERENTE	SINDY TATIANA DURAN CASALLAS
CÉDULA	1.081.154.509
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	Cra 77 W # 51 A -08 Sur – Bogota

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Actualmente la empresa CONSTRU MINERALES SAS identificada con Nit: 900.798.252-9 tiene vigente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la corporación autónoma regional del alto magdalena bajo la Res. N° 3988 del 18 de diciembre de 2017 que tiene vigencia de 5 años para ejecutar la actividad de transformación de minerales no metálicos mediante el uso de una trituradora de material de arrastre y pétreo. El 20 de mayo del 2020 bajo la Res. N° 760 se realizó modificación donde incluyen la trituración de residuos de construcción y demolición (RCD) y la instalación de una planta tamizadora para la producción de material granular.

El proyecto de la empresa CONSTRU MINERALES SAS ocupara un área de terreno abierto, donde se encuentra la zona de procesos, la zona de acopio de material para realizar el proceso de trituración, el área de acopio de material terminado y el patio de maniobras.

UBICACIÓN: El proyecto está ubicado en el lote el espino Km 5.3 vía Neiva-Vegalarga vereda ceibas afuera del municipio de Neiva en las coordenadas planas correspondientes a E 875601 N 817057.

PLANTA DE TRITURACION

Actualmente la empresa cuenta con una planta trituradora y sus licencias de explotación vigente de materiales pétreos y de arrastre para la construcción (Contrato de concesión FH6-081. Licencia Ambiental, Resolución CAM No 1616 del 17 Julio 2007); el material como recebo y material de arrastre es depositado en el patio de acopio de material no procesado listo para el proceso de transformación; el material es llevado mediante una volqueta a una tolva donde se hace el descargue para que inicie el proceso de trituración; se tienen varios procesos que se enumeran a continuación:

PROCESO PARA SACAR GRAVILLA 3/4, GRAVILLA 1/2 Y ARENA TRITURADA

Una vez descargado el material en la **TOLVA** comienza el proceso de planta. llega a la máquina trituradora llamada **PRIMARIA**, quien tritura las piedra y las deja a una dimensión de 8 pulgadas, cayendo a la banda principal quien la dirige a la maquina seleccionadora llamada **ZARANDA** que tiene puesta 3 tamiz de diferentes dimensión de arriba hacia abajo comenzando con la mallas de 3/4, seguida de la de 1/2 y después la de la arena que es de 4 mm, seleccionando el material y dirigiéndolo a las banda de cada acopio en planta. El material que no pasa por las mallas, cae a la banda que lleva el material hacia una máquina trituradora llamada **MOLINO O CONO**, el cual tritura el material dejándolo más pequeño, para que pueda pasar por las mallas y así la zaranda clasifica las gravillas y la arena, haciendo esto en un ciclo repetitivo.

Todo esto es controlado desde un punto de control de planta, quien tiene unas personas que se encargan de estar pendiente del proceso y que todo salga en perfectas condiciones.

PROCESO PARA SACAR SUB BASE

Del punto de acopio de material **PIEDRA RECEBO**, se carga la volqueta con la retro excavadora dejándola bien llena, la volqueta se dirige hacia la tolva descargando el material. Una vez descargado el material comienza el proceso de planta, llega a la máquina trituradora llamada **PRIMARIA**, quien tritura las piedra y las deja a una dimensión de 8 pulgadas. luego cae a la banda principal quien la dirige a la maquina seleccionadora llamada **ZARANDA** que tiene puesta 2 tamiz de diferentes dimensión de arriba hacia abajo comenzando con la mallas de 1" seguida de la de 1/2 quien tiene puesta una **CUERA** o **BANDA ANCHA** para no deja pasar el material fino y así dirigiéndolo a las banda de cada acopio en planta. El material que no pasa por las mallas, cae a la banda que lleva el material hacia una máquina trituradora llamada **MOLINO O CONO**, el cual tritura el material dejándolo más pequeño, para que pueda pasar por las mallas y así la zaranda clasifica las gravillas y la arena, haciendo esto en un ciclo repetitivo.

Todo esto es controlado desde un punto de control de planta, quien tiene unas personas que se encargan de estar pendiente del proceso y que todo salga en perfectas condiciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

PROCESO PARA SACAR BASE

Del punto de acopio de material *PIEDRA RECEBO*, se carga la volqueta con la retro excavadora dejándola bien llena, la volqueta se dirige hacia la tolva descargando el material. Una vez descargado el material comienza el proceso de planta, llega a la máquina trituradora llamada *PRIMARIA*, quien tritura las piedra y las deja a una dimensión de 8 pulgadas, luego cae a la banda principal quien la dirige a la maquina seleccionadora llamada *ZARANDA* que tiene puesta 2 tamiz de diferentes dimensión de arriba hacia abajo comenzando con la mallas de 3/4 seguida de la de 1/2 quien tiene puesta una *CUERA* o *BANDA ANCHA* para no deja pasar el material fino y así dirigiéndolo a las banda de cada acopio en planta. El material que no pasa por las mallas, cae a la banda que lleva el material hacia una máquina trituradora llamada *MOLINO O CONO*, el cual tritura el material dejándolo más pequeño, para que pueda pasar por las mallas y así la zaranda clasifica las gravillas y la arena, haciendo esto en un ciclo repetitivo.

Ilustración 1. Planta de aprovechamiento de material pétreo



Tipos de materiales a ser dispuestos en la Planta de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición Construcción Minerales S.A.S

Los materiales que serán recepcionados y sometidos a procesos de aprovechamiento son:

- Descapotes capa vegetal, cobertura de prado para repoblar céspedes y estabilizar taludes.
- Descapote o tierra negra, para viveros y mejorar las condiciones de los suelos para mejoramiento agrícola.
- Asfaltos de vías, este tipo de material proveniente de fresados o demoliciones de vías será recibido, dispuesto, mejorado y transformado en nuevo material cumpliendo la norma técnica colombiana en pavimentos flexibles.
- Demoliciones de viviendas, pavimentos y estructuras, los cuales se utilizarán para la construcción de prefabricados.
- Excavaciones de todo tipo, reservorios, lagos, lagunas, cajeo de vías, zanjas de construcción de acueductos y alcantarillados y todo lo relacionado con los procesos constructivos de la ingeniería civil y la arquitectura, los cuales serán reutilizados cumpliendo las normas técnicas colombiana.
- Lodos que serán convertidos en mejoradores de suelos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Cargue y Transporte de los Residuos de Construcción y Demolición

El cargue y transporte de los residuos de construcción y demolición para ser sometidos a los procesos de aprovechamiento se harán en vehículos tipo volqueta de propiedad de la empresa Construcción y Demolición S.A.S

Aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición.

Los residuos serán cargados y transportados al área de almacenamiento de la planta de aprovechamiento y reutilización en un sitio debidamente adaptado y provisto de la maquinaria necesaria para las labores de aprovechamiento.

Los RCD serán procesados por:

a) La planta trituradora compuesta por tolva alimentadora, trituradora primaria, molino, zarandas clasificadoras vibratorias, bandas transportadoras y motores eléctricos. De esta planta se produce gravilla triturada de ¾", gravilla triturada de ½" y arena triturada.

b) La planta tamizadora o de producción de material granular está compuesta por tolva alimentadora, zaranda clasificadora vibratoria, impactor, bandas transportadoras y motores eléctricos. De esta planta se puede producir material tamizado y material granular (base granular de 1" y sub-base granular de 1 ½").

Después del traslado de los RCD susceptibles de aprovechamiento desde las diferentes obras de la ciudad de Neiva, o desde cualquier punto de generación de residuos en el municipio de Neiva o municipios aledaños, el material es depositado en un punto de acopio en los patios de almacenamiento de la empresa Construcción y Demolición S.A.S. Posteriormente y dependiendo los requerimientos del mercado, el material es sometido a un proceso de selección a través del cribado en las zarandas vibratorias, para posteriormente ser mezclado con materiales triturado, material granular o material tamizado.

Ilustración 2. Panta de aprovechamiento de RCD



Descripción Proceso de Aprovechamiento de RCD

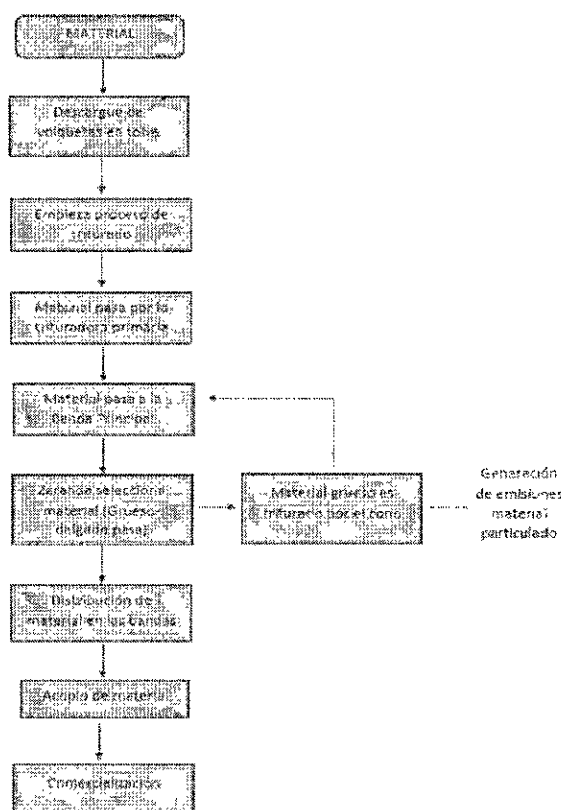
Los RCD y materiales listos para el proceso de trituración y clasificación, son transportados mediante vehículos tipo volqueta a una tolva donde se depositan, realizando distintos procesos, los cuales se describen a continuación:

- (1) **Proceso para Producción de Material Tamizado:** Del punto de acopio de material susceptible de aprovechamiento, se carga la volqueta con la maquinaria, la volqueta se dirige hacia la tolva alimentadora en donde descarga el material. Una vez descargado el material comienza el proceso de planta. llega a la ZARANDA que tiene puesta una (1) malla clasificadora, de la cual se produce el material tamizado.
- (2) **Proceso para Producción de Sub-Base Granular de 1 ½" o Base Granular de 1":** Del punto de acopio de material susceptible de aprovechamiento, se carga la volqueta con la maquinaria, la volqueta se dirige hacia la tolva alimentadora en donde descarga el material.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Una vez descargado el material comienza el proceso de planta, llega a la ZARANDA clasificadora, que tiene puesta 2 tipos de tamiz de diferentes dimensiones de arriba hacia abajo comenzando con la malla de 6", seguida de la malla de 1" (para producción de base granular) o la malla de 1 ½" (para producción de sub-base granular). El material de tamaño superior a 6", cae a la banda de acopio de piedra, el material entre 6" y 1 ½" (para producir sub-base granular) o 1" (para producir base granular) es transportado mediante una banda al IMPACTOR, el cual tritura el material dejándolo más pequeño, para que pueda pasar por las mallas y así la zaranda clasifica la sub-base granular de 1 ½" o la base granular de 1", haciendo esto en un ciclo repetitivo.

A continuación, se muestra la indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire.



Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones

Los valores medios de cada parámetro climatológico tomado mes a mes durante el período de registro y su promedio ponderado, para cada una de las estaciones utilizadas en el estudio y la localización de estas.

Debido a su ubicación cerca de la línea del Ecuador y su baja altitud, la ciudad tiene un clima cálido con temperaturas anuales promedio durante el día que van desde 21 hasta 35 grados Celsius. La variable temperatura siempre guarda cierta relación con la precipitación, de manera que los meses más calurosos son aquellos en que la lluvia es menor, en especial agosto y septiembre y la temperatura máxima sobrepasa en la zona urbana los 37 °C y los meses más frescos son aquellos considerados como los meses más lluviosos, sobresaliendo abril, noviembre y diciembre, siendo la temperatura máxima oscilante entre los 28° C y los 30° C.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.*

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos estaciones de monitoreo la cuales se ubicarán en los siguientes puntos al interior de la planta:

Estación 1: Área de planta de triturados

Estación 2: Área de planta de RCD

Además, estas estaciones deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- *La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
- *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 1,5 metros sobre el nivel del piso.*
- *No deben existir restricciones al flujo de aire.*
- *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.*

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. *CONSTRU MINERALES S.A.S., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora y la planta de RCD, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.*

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. *Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, CONSTRU MINERALES S.A.S., deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.*
4. *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025*
5. *Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso*

4. RECOMENDACIONES

No aplica"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo octavo de la Carta Política determina que *"Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación"*. A su vez el artículo 79 ibídem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación."*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

El Decreto 1076 del 2015, establece:

"Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 8
	Fecha: 14 Jun 16	

"Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemias abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;*
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;*
- l) Operación de Reactores Nucleares;*
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."*

"Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y lo indicado en el concepto técnico No. 5530 del 20 de diciembre de 2023, esta autoridad ambiental considera viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de trituración de material pétreo y la trituración de residuos de construcción y demolición (RCD) en el punto de coordenadas planas E875601 N 817057, el lote "El Espino" Km 5.3 vía Neiva-Vegalarga, vereda Ceibas Afuera del municipio de Neiva, conforme a la solicitud presentada CONSTRU MINERALES S.A.S., identificado con NIT No 900798252-9. El término por el cual se renueva el permiso ambiental es de cinco (5) años.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para renovar este permiso de emisiones atmosféricas, advirtiéndole que el presente permiso implica el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuya inobservancia acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la resolución 104 de 2019, la resolución No. 466 de 2020 y la resolución 2747 de 2022, así como lo establecido el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la empresa **CONSTRU MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT No 900798252-9, representada legalmente por el señor **HÉCTOR FABIO GARZÓN ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.530.242 de Bogotá D.C o quien haga sus veces, para la actividad de trituración de material pétreo y la trituración de residuos de construcción y demolición (RCD) en el punto de coordenadas planas E875601 N 817057, el lote "El Espino" Km 5.3 vía Neiva-Vegalarga, vereda Ceibas Afuera del municipio de Neiva.

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 5530 del 20 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. El titular del presente permiso ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **CONSTRU MINERALES S.A.S.** deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire con una duración de dieciocho (18) días en el interior de la planta, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos estaciones de monitoreo la cuales se ubicarán en los siguientes puntos al interior de la planta:

- **Estación 1:** Área de planta de triturados
- **Estación 2:** Área de planta de RCD

Además, estas estaciones deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 1,5 metros sobre el nivel del piso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. CONSTRU MINERALES S.A.S., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora y la planta de RCD, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, CONSTRU MINERALES S.A.S., deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
4. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025

ARTICULO CUARTO. Se realizará un seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, y advertir cualquier posible afectación; donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el desarrollo de la actividad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley.1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **CONSTRU MINERALES S.A.S**, identificada con NIT No 900798252-9, representada legalmente por el señor **HÉCTOR FABIO GARZÓN ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.530.242 de Bogotá D.C o quien haga sus veces; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente resolución en la página web la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico
Expediente: PEA-00005-23

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 4.188

27 de diciembre de 2023

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, la resolución No. 466 de 2020 y la resolución 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM y, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 3988 de 2017 (Exp. DTN-3-291-2017) esta autoridad ambiental otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** identificada con NIT. 900798252-9 representada legalmente por la señora RUBIELA PASCUAS CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 36.171.143, para ejecutar la actividad de transformación de minerales no metálicos mediante el uso de una trituradora de material de arrastre, en el lote El Espino, Km. 5.3 vía Neiva – Vegalarga, vereda Ceibas Afuera del municipio de Neiva en las coordenadas planas correspondientes a E875601 N 817057.

Con resolución CAM No. 760 de 2020 (Exp. PEA-00028-19), se modificó el artículo primero de la resolución No. 3988 del 01 de diciembre de 2017, el cual quedó así: ***“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., con Nit. 900798252-9, representada legalmente por el señor Héctor Fabio Garzón Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.530.242 de Bogotá D.C., permiso de emisiones atmosféricas producto de la actividad de transformación de minerales no metálicos mediante el uso de una trituradora de material de arrastre; así como la trituración de residuos de construcción y demolición RCD, a la altura del predio El Espino, con matrícula inmobiliaria No. 200-212087, ubicado en la vía que de Neiva conduce a Vegalarga, vereda Ceibas Afuera, jurisdicción del municipio de Neiva. (H)”***

Con oficio radicado CAM No. 20223100327082 de fecha 02 de diciembre de 2022 y registro VITAL No. 3200090079825222001, el señor HÉCTOR FABIO GARZÓN ESCOBAR, obrando en condición de Representante Legal, solicitó ante este despacho la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante resolución CAM No. 3988 de 2017 (Exp. DTN-3-291-2017) para la actividad de transformación de minerales no metálicos mediante el uso de una trituradora de material de arrastre; así como la trituración de residuos de construcción y demolición RCD, a la altura del predio El Espino, con matrícula

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

inmobiliaria No. 200-212087, ubicado en la vía que de Neiva conduce a Vegalarga, vereda Ceibas Afuera, jurisdicción del municipio de Neiva.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud
- Estudios Técnicos de Evaluación de las emisiones de su proceso
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la representante legal.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por Planeación Municipal de Neiva
- Informe de Estado de Emisiones (IE-1)

Mediante Auto No. PEA-00005-23 de fecha 01 de noviembre de 2023, se da inicio al trámite de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución CAM No. 3988 de 2017 y modificado con la resolución CAM No. 760 de 2020 (Exp. PEA-00028-19).

Con radicado CAM No. 21467 2023-E del 27 de noviembre de 2023, el solicitante allega recibo de pago por concepto de los Servicios de Evaluación Ambiental.

Con oficio bajo radicado CAM No. 23739 2023-E del 18 de diciembre de 2023, se allega la publicación del Hacer Saber de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, publicada en el Diario la Nación del 15 de diciembre de 2023.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 20 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 5530 del 20 de diciembre de 2023, en el que se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Datos de la instalación Industrial

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	CONSTRU MINERALES S.A.S
NIT	900.798.252-9
DIRECCIÓN DE LA PLANTA	KM 5,3 VIA NEIVA VEGALARGA, jurisdicción del municipio de Neiva
CONTACTO	320 403 2401
CORREO	gerenciaconstruminerales@gmail.com
GERENTE	SINDY TATIANA DURAN CASALLAS
CÉDULA	1.081.154.509
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	Cra 77 W # 51 A -08 Sur – Bogota

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Actualmente la empresa CONSTRU MINERALES SAS identificada con Nit: 900.798.252-9 tiene vigente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la corporación autónoma regional del alto magdalena bajo la Res. N° 3988 del 18 de diciembre de 2017 que tiene vigencia de 5 años para ejecutar la actividad de transformación de minerales no metálicos mediante el uso de una trituradora de material de arrastre y pétreo. El 20 de mayo del 2020 bajo la Res. N° 760 se realizó modificación donde incluyen la trituración de residuos de construcción y demolición (RCD) y la instalación de una planta tamizadora para la producción de material granular.

El proyecto de la empresa CONSTRU MINERALES SAS ocupara un área de terreno abierto, donde se encuentra la zona de procesos, la zona de acopio de material para realizar el proceso de trituración, el área de acopio de material terminado y el patio de maniobras.

UBICACIÓN: El proyecto está ubicado en el lote el espino Km 5.3 vía Neiva-Vegalarga vereda ceibas afuera del municipio de Neiva en las coordenadas planas correspondientes a E 875601 N 817057.

PLANTA DE TRITURACION

Actualmente la empresa cuenta con una planta trituradora y sus licencias de explotación vigente de materiales pétreos y de arrastre para la construcción (Contrato de concesión FH6-081. Licencia Ambiental, Resolución CAM No 1616 del 17 Julio 2007); el material como recebo y material de arrastre es depositado en el patio de acopio de material no procesado listo para el proceso de transformación; el material es llevado mediante una volqueta a una tolva donde se hace el descargue para que inicie el proceso de trituración; se tienen varios procesos que se enumeran a continuación:

PROCESO PARA SACAR GRAVILLA 3/4, GRAVILLA 1/2 Y ARENA TRITURADA

Una vez descargado el material en la **TOLVA** comienza el proceso de planta. llega a la máquina trituradora llamada **PRIMARIA**, quien tritura las piedra y las deja a una dimensión de 8 pulgadas, cayendo a la banda principal quien la dirige a la maquina seleccionadora llamada **ZARANDA** que tiene puesta 3 tamiz de diferentes dimensión de arriba hacia abajo comenzando con la mallas de 3/4, seguida de la de 1/2 y después la de la arena que es de 4 mm, seleccionando el material y dirigiéndolo a las banda de cada acopio en planta. El material que no pasa por las mallas, cae a la banda que lleva el material hacia una máquina trituradora llamada **MOLINO O CONO**, el cual tritura el material dejándolo más pequeño, para que pueda pasar por las mallas y así la zaranda clasifica las gravillas y la arena, haciendo esto en un ciclo repetitivo.

Todo esto es controlado desde un punto de control de planta, quien tiene unas personas que se encargan de estar pendiente del proceso y que todo salga en perfectas condiciones.

PROCESO PARA SACAR SUB BASE

Del punto de acopio de material **PIEDRA RECEBO**, se carga la volqueta con la retro excavadora dejándola bien llena, la volqueta se dirige hacia la tolva descargando el material. Una vez descargado el material comienza el proceso de planta, llega a la máquina trituradora llamada **PRIMARIA**, quien tritura las piedra y las deja a una dimensión de 8 pulgadas, luego cae a la banda principal quien la dirige a la maquina seleccionadora llamada **ZARANDA** que tiene puesta 2 tamiz de diferentes dimensión de arriba hacia abajo comenzando con la mallas de 1" seguida de la de 1/2 quien tiene puesta una **CUERA** o **BANDA ANCHA** para no deja pasar el material fino y así dirigiéndolo a las banda de cada acopio en planta. El material que no pasa por las mallas, cae a la banda que lleva el material hacia una máquina trituradora llamada **MOLINO O CONO**, el cual tritura el material dejándolo más pequeño, para que pueda pasar por las mallas y así la zaranda clasifica las gravillas y la arena, haciendo esto en un ciclo repetitivo.

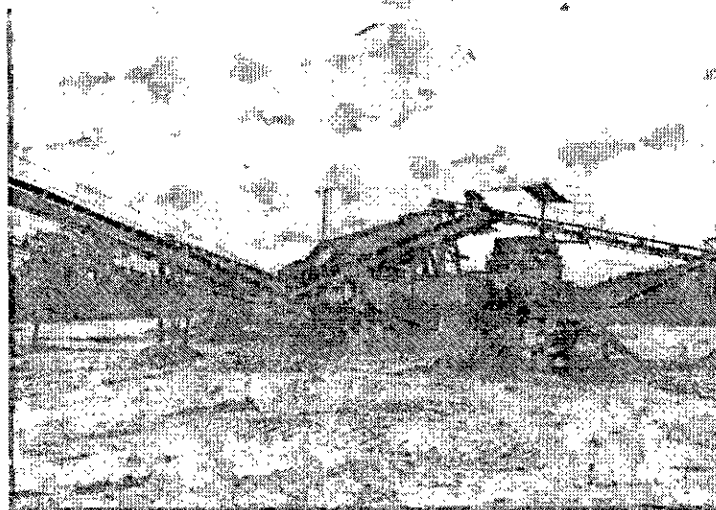
Todo esto es controlado desde un punto de control de planta, quien tiene unas personas que se encargan de estar pendiente del proceso y que todo salga en perfectas condiciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

PROCESO PARA SACAR BASE

Del punto de acopio de material PIEDRA RECEBO, se carga la volqueta con la retro excavadora dejándola bien llena, la volqueta se dirige hacia la tolva descargando el material. Una vez descargado el material comienza el proceso de planta, llega a la máquina trituradora llamada PRIMARIA, quien tritura las piedra y las deja a una dimensión de 8 pulgadas, luego cae a la banda principal quien la dirige a la maquina seleccionadora llamada ZARANDA que tiene puesta 2 tamiz de diferentes dimensión de arriba hacia abajo comenzando con la mallas de 3/4 seguida de la de 1/2 quien tiene puesta una CUERA o BANDA ANCHA para no deja pasar el material fino y así dirigiéndolo a las banda de cada acopio en planta. El material que no pasa por las mallas, cae a la banda que lleva el material hacia una máquina trituradora llamada MOLINO O CONO, el cual tritura el material dejándolo más pequeño, para que pueda pasar por las mallas y así la zaranda clasifica las gravillas y la arena, haciendo esto en un ciclo repetitivo.

Ilustración 1. Planta de aprovechamiento de material pétreo



Tipos de materiales a ser dispuestos en la Planta de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición Construcción Minerales S.A.S

Los materiales que serán recepcionados y sometidos a procesos de aprovechamiento son:

- Descapotes capa vegetal, cobertura de prado para repoblar céspedes y estabilizar taludes.
- Descapote o tierra negra, para viveros y mejorar las condiciones de los suelos para mejoramiento agrícola.
- Asfaltos de vías, este tipo de material proveniente de fresados o demoliciones de vías será recibido, dispuesto, mejorado y transformado en nuevo material cumpliendo la norma técnica colombiana en pavimentos flexibles.
- Demoliciones de viviendas, pavimentos y estructuras, los cuales se utilizarán para la construcción de prefabricados.
- Excavaciones de todo tipo, reservorios, lagos, lagunas, cajeo de vías, zanjas de construcción de acueductos y alcantarillados y todo lo relacionado con los procesos constructivos de la ingeniería civil y la arquitectura, los cuales serán reutilizados cumpliendo las normas técnicas colombiana.
- Lodos que serán convertidos en mejoradores de suelos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Cargue y Transporte de los Residuos de Construcción y Demolición

El cargue y transporte de los residuos de construcción y demolición para ser sometidos a los procesos de aprovechamiento se harán en vehículos tipo volqueta de propiedad de la empresa Construcción y Demolición S.A.S

Aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición.

Los residuos serán cargados y transportados al área de almacenamiento de la planta de aprovechamiento y reutilización en un sitio debidamente adaptado y provisto de la maquinaria necesaria para las labores de aprovechamiento.

Los RCD serán procesados por:

a) La planta trituradora compuesta por tolva alimentadora, trituradora primaria, molino, zarandas clasificadoras vibratorias, bandas transportadoras y motores eléctricos. De esta planta se produce gravilla triturada de ¾", gravilla triturada de ½" y arena triturada.

b) La planta tamizadora o de producción de material granular está compuesta por tolva alimentadora, zaranda clasificadora vibratoria, impactor, bandas transportadoras y motores eléctricos. De esta planta se puede producir material tamizado y material granular (base granular de 1" y sub-base granular de 1 ½").

Después del traslado de los RCD susceptibles de aprovechamiento desde las diferentes obras de la ciudad de Neiva, o desde cualquier punto de generación de residuos en el municipio de Neiva o municipios aledaños, el material es depositado en un punto de acopio en los patios de almacenamiento de la empresa Construcción y Demolición S.A.S. Posteriormente y dependiendo los requerimientos del mercado, el material es sometido a un proceso de selección a través del cribado en las zarandas vibratorias, para posteriormente ser mezclado con materiales triturado, material granular o material tamizado.

Ilustración 2. Planta de aprovechamiento de RCD



Descripción Proceso de Aprovechamiento de RCD

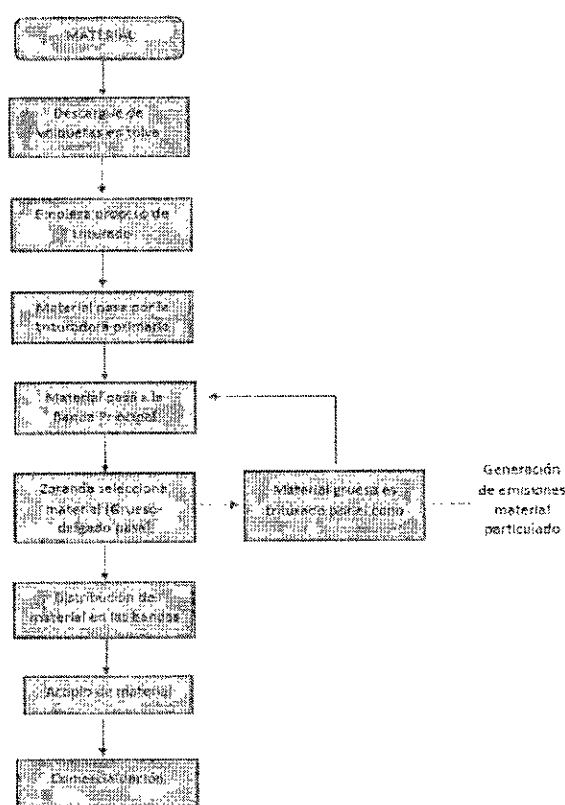
Los RCD y materiales listos para el proceso de trituración y clasificación, son transportados mediante vehículos tipo volqueta a una tolva donde se depositan, realizando distintos procesos, los cuales se describen a continuación:

- (1) *Proceso para Producción de Material Tamizado:* Del punto de acopio de material susceptible de aprovechamiento, se carga la volqueta con la maquinaria, la volqueta se dirige hacia la tolva alimentadora en donde descarga el material. Una vez descargado el material comienza el proceso de planta, llega a la ZARANDA que tiene puesta una (1) malla clasificadora, de la cual se produce el material tamizado.
- (2) *Proceso para Producción de Sub-Base Granular de 1 ½" o Base Granular de 1":* Del punto de acopio de material susceptible de aprovechamiento, se carga la volqueta con la maquinaria, la volqueta se dirige hacia la tolva alimentadora en donde descarga el material.

	Código: F-CAM-110	
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Versión: 8	
		Fecha: 14 Jun 16

Una vez descargado el material comienza el proceso de planta, llega a la ZARANDA clasificadora, que tiene puesta 2 tipos de tamiz de diferentes dimensiones de arriba hacia abajo comenzando con la malla de 6", seguida de la malla de 1" (para producción de base granular) o la malla de 1 ½" (para producción de sub-base granular). El material de tamaño superior a 6", cae a la banda de acopio de piedra, el material entre 6" y 1 ½" (para producir sub-base granular) o 1" (para producir base granular) es transportado mediante una banda al IMPACTOR, el cual tritura el material dejándolo más pequeño, para que pueda pasar por las mallas y así la zaranda clasifica la sub-base granular de 1 ½" o la base granular de 1", haciendo esto en un ciclo repetitivo.

A continuación, se muestra la indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire.



Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones

Los valores medios de cada parámetro climatológico tomado mes a mes durante el período de registro y su promedio ponderado, para cada una de las estaciones utilizadas en el estudio y la localización de estas.

Debido a su ubicación cerca de la línea del Ecuador y su baja altitud, la ciudad tiene un clima cálido con temperaturas anuales promedio durante el día que van desde 21 hasta 35 grados Celsius. La variable temperatura siempre guarda cierta relación con la precipitación, de manera que los meses más calurosos son aquellos en que la lluvia es menor, en especial agosto y septiembre y la temperatura máxima sobrepasa en la zona urbana los 37 °C y los meses más frescos son aquellos considerados como los meses más lluviosos, sobresaliendo abril, noviembre y diciembre, siendo la temperatura máxima oscilante entre los 28° C y los 30° C.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Estudio de calidad de aire

El monitoreo de calidad de aire fue realizado en el área de influencia directa de la compañía "CONSTRU MINERALES S.A.S.", localizada en el Kilómetro 5.3 vía Neiva – Vegalarga, vereda Ceibas Afuera, en Jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila"; efectuado del 19 de Noviembre al 6 de Diciembre de 2021, se realizaron mediciones de las concentraciones de material particulado - PM-10, durante dieciocho (18) días de monitoreo, en un periodo de exposición de 24 horas. A partir de las concentraciones obtenidas se realizó el cálculo respectivo de los promedios aritméticos para cada una de las estaciones de monitoreo, los cuales se comparan con la norma de calidad de aire establecida en las Resoluciones 2254 del 1 de noviembre de 2017 del MADS: donde se concluye:

- Respecto a la caracterización física de la zona de estudio, es posible observar que el área donde se realiza la instalación de las dos estaciones de monitoreo presenta topografía montañosa, lotes extensos con pastizales y vegetación arbórea de porte medio y alto.
- Las fuentes de emisión de material particulado en el área de estudio se encuentran principalmente influenciadas por la presencia de vehículos de carga pesada (camiones-volquetas) que transitan que ingresan al área de estudio, cabe aclarar que esta se encuentra sin pavimentar resultado ser un factor importante para la emisión de material particulado, el segundo factor asociado es la maquinaria utiliza en la transformación del producto.
- De acuerdo a las concentraciones registradas para el monitoreo de calidad de aire llevado a cabo en el área de influencia de la compañía "CONSTRU MINERALES S.A.S.", se da cumplimiento con la normatividad para material particulado PM-10 con un tiempo de exposición diario en condiciones de referencia (PM10: 75 µg/m3 - Resolución 2254 de 2017), por lo que se puede determinar que la emisión de material particulado generado por las diferentes actividades realizadas en la zona de monitoreo presentan una incidencia baja o nula.
- A partir de las concentraciones registradas en las dos estaciones evaluadas se observa que para la norma anual de 50 µg/m3, estas cumplen con el referente normativo, cabe aclarar que para el presente informe se utiliza como una referente y no incide en el cumplimiento normativo diario obtenido en cada una de las estaciones analizadas.
- El índice de calidad de aire determinado en las dos estaciones de monitoreo a partir de las concentraciones registradas por los contaminantes criterio de material particulado PM10, clasifica la calidad del aire en la zona de estudio como "Buena" indicando que este tipo de contaminantes no generan ningún tipo de afectación en la salud en el área de estudio y no requieren medidas de manejo adicionales.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de trituración de material pétreo y la trituración de residuos de construcción y demolición (RCD) en el punto de coordenadas planas E875601 N 817057, el lote "El Espino" Km 5.3 vía Neiva-Vegalarga, vereda Ceibas Afuera del municipio de Neiva, conforme a la solicitud presentada por la señora SINDY TATIANA DURAN CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.154.509, obrando en condición de Gerente General de CONSTRU MINERALES S.A.S., identificado con NIT No 900798252-9. El término por el cual se renueva el permiso ambiental es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. CONSTRU MINERALES S.A.S. deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire con una duración de dieciocho (18) días en el interior de la planta, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.*

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos estaciones de monitoreo la cuales se ubicarán en los siguientes puntos al interior de la planta:

Estación 1: Área de planta de triturados

Estación 2: Área de planta de RCD

Además, estas estaciones deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- *La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
- *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 1,5 metros sobre el nivel del piso.*
- *No deben existir restricciones al flujo de aire.*
- *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.*

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. *CONSTRU MINERALES S.A.S., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora y la planta de RCD, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.*

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. *Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, CONSTRU MINERALES S.A.S., deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.*
4. *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025*
5. *Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso*

4. RECOMENDACIONES

No aplica"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo octavo de la Carta Política determina que *"Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación"*. A su vez el artículo 79 ibídem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación."*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

El Decreto 1076 del 2015, establece:

"Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

"Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemaz abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;*
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;*
- l) Operación de Reactores Nucleares;*
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."*

"Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y lo indicado en el concepto técnico No. 5530 del 20 de diciembre de 2023, esta autoridad ambiental considera viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de trituración de material pétreo y la trituración de residuos de construcción y demolición (RCD) en el punto de coordenadas planas E875601 N 817057, el lote "El Espino" Km 5.3 vía Neiva-Vegalarga, vereda Ceibas Afuera del municipio de Neiva, conforme a la solicitud presentada CONSTRU MINERALES S.A.S., identificado con NIT No 900798252-9. El término por el cual se renueva el permiso ambiental es de cinco (5) años.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para renovar este permiso de emisiones atmosféricas, advirtiéndole que el presente permiso implica el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuya inobservancia acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la resolución 104 de 2019, la resolución No. 466 de 2020 y la resolución 2747 de 2022, así como lo establecido el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la empresa **CONSTRU MINERALES S.A.S**, identificada con NIT No 900798252-9, representada legalmente por el señor **HÉCTOR FABIO GARZÓN ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.530.242 de Bogotá D.C o quien haga sus veces, para la actividad de trituración de material pétreo y la trituración de residuos de construcción y demolición (RCD) en el punto de coordenadas planas E875601 N 817057, el lote "El Espino" Km 5.3 vía Neiva-Vegalarga, vereda Ceibas Afuera del municipio de Neiva.

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 5530 del 20 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. El titular del presente permiso ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **CONSTRU MINERALES S.A.S.** deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire con una duración de dieciocho (18) días en el interior de la planta, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos estaciones de monitoreo la cuales se ubicarán en los siguientes puntos al interior de la planta:

Estación 1: Área de planta de triturados

Estación 2: Área de planta de RCD

Además, estas estaciones deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 1,5 metros sobre el nivel del piso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. CONSTRU MINERALES S.A.S., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora y la planta de RCD, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, CONSTRU MINERALES S.A.S., deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
4. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025

ARTICULO CUARTO. Se realizará un seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, y advertir cualquier posible afectación; donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el desarrollo de la actividad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 8
	Fecha: 14 Jun 16	

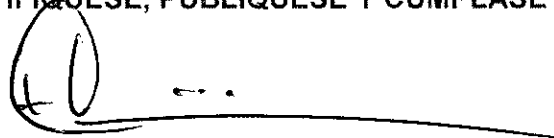
ARTICULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley.1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **CONSTRU MINERALES S.A.S**, identificada con NIT No 900798252-9, representada legalmente por el señor **HÉCTOR FABIO GARZÓN ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.530.242 de Bogotá D.C o quien haga sus veces; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente resolución en la página web la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico
Expediente: PEA-00005-23